

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Zipaquirá (Cundinamarca), veintiuno de febrero de dos mil veintidós.

De acuerdo con el escrito presentado por la demandada, señora Nancy Galindo Velásquez y de conformidad con lo normado por el artículo 301 del C. G. P., se le tiene por notificada por conducta concluyente del auto que admitió la demanda, calendado el 3 de junio de 2021. En consecuencia, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto, vencidos los cuales comenzará a correrle el traslado, por secretaría, remítanse las copias de la demanda y sus anexos al correo informado por el mismo para notificaciones. (Artículo 91 inciso 2, Ibídem).

Hágase saber a la demandada, señora Nancy Galindo Velásquez, que para intervenir en el proceso se requiere del ejercicio del derecho de postulación. (Artículo 73 del C. G. del P.).

Notifíquese,

La Juez

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA.

DMVV

Firmado Por:

**Diana Marcela Cardona Villanueva
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Zipaquira - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f671e8aaa0d6699eee428dc11b25f0e5567f37cd30a88b7c2c1
a2b81b4874071**

Documento generado en 21/02/2022 10:25:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**